

**LA VICTIMOLOGIA CREADORA DE NUEVOS  
DERECHOS HUMANOS**

**Antonio Beristain**  
Catedrático de Derecho Penal  
San Sebastián

*Dedicatoria:* Al maestro y amigo Prof. Alfonso Quiroz Cuarón, preocupado inteligentemente y comprometido eficazmente para que la Universidad, la Policía y las cárceles mermen la macrovictimación. Con cordial agradecimiento.



## 1º.- VICTIMOLOGIA. NOCIONES BASICAS REDESCUBIERTAS.

Ante el título “La victimología creadora de nuevos derechos humanos” alguien dirá que se trata de un tema hasta ahora desconocido. Pero, en cierto sentido, tiene millones de años. Tantos como nuestros antecedentes vegetales, animales y homínidos. Por otra parte, desde el *homo sapiens* la evolución victimal corre pareja con la evolución creativa de los derechos humanos.

Hoy este problema nos preocupa más —y de distinta manera— que en otros tiempos. ¿Qué sentido tiene el dolor, la victimación?. ¿Avanzamos o retrocedemos en la respuesta a la criminalidad y la victimación?. Los derechos humanos ¿abren nuevos horizontes gratificantes?

En la moderna victimología se desvela algo que nos debe inquietar, y en los derechos humanos algo que nos puede dar ilusión para vivir y convivir.

El enigma que se esconde en estas cuestiones puede abocar a una catarsis nueva si lo contemplamos desde una multidisciplinaria perspectiva científica, que incluya también la Antropología trascendente y la compleja casuística de lo religioso<sup>1</sup>.

Como base para lo que edifiquemos posteriormente, empecemos recordando qué entendemos, en general, por esta joven ciencia que denominamos Victimología, y de la cual se ha investigado y escrito poco en España y en otros países.

Elías Neuman, en su libro *Victimología*<sup>2</sup>, con su peculiar profundidad y originalidad, nos dice que la Victimología es como la Criminología, pero al revés. Desde este “revés”, podemos contemplar la Victimología como la ciencia (y arte) interdisciplinar que estudia la victimación, sus controles, sus consecuencias y sus remedios. A. García-Pablos de Molina<sup>3</sup> manifiesta la amplitud del cuestionario victimológico: la “pareja criminal”, relaciones interactivas, aptitud y propensiones de los sujetos para convertirse en víctimas, daños que padece la víctima, mecanismos de reparación, programas de prevención, influencias sociales en el proceso victimizante, comportamiento de la víctima, motivos de la no-denuncia, terapia, victimación “secundaria”, etc. Algo similar escribe Luis Rodríguez Manzanera en su *Victimología*<sup>4</sup>. Acierta J.L. Sangrador cuando señala la gran contradicción interna —dentro del propio sistema— entre la importancia práctica de la víctima y la ignorancia hacia la misma y sus actitudes y experiencias por los profesionales del sistema jurídico penal (“La Victimología y el sistema jurídico penal”, *Psicología social y sistema penal* (Compilación de Florencio Jiménez Burillo y Miguel Clemente), Alianza, Madrid, 1986, p. 89).

Por lo tanto, nuestros especialistas deberán dedicarse al estudio físico, psíquico y social de la víctima, y habrán de analizar el desenvolvimiento del suceso victimizante como un todo, para poder concluir las respuestas que la sociedad, por medio de las

instituciones pertinentes, debe llevar a cabo para prevenir la victimación, para tratar y atender a las víctimas, sin olvidar su relación con el victimario.

En el último Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalén en agosto-septiembre 1988, se han repensado las coordenadas que se estudiaron en el año 1973, y se han actualizado las cuestiones claves de esta ciencia redescubierta tras tantos siglos de permanecer secuestrada por el Derecho penal.

La ciencia victimológica constata una lamentable realidad en todos los países del mundo, y considera que merece le prestemos más atención en la Universidad, en los medios de comunicación, en las iglesias, en las instituciones gubernamentales y en las no gubernamentales. Creemos que los universitarios y, más en concreto, los criminólogos y, en su tanto, los penalistas y operadores del control social criminal, debemos replantearnos las bases y las metas de nuestras disciplinas, y de nuestros comportamientos profesionales, a la luz de los puntos centrales de la Victimología:

1º La persona y/o institución víctima. Sus rasgos peculiares. Su marginación-secuestro por el sistema penal.

2º La vulnerabilidad. Micro- y macro-victimación. Su volumen, su génesis.

3º La prevención para evitar o disminuir la victimación. El paso al acto.

4º La asistencia a las víctimas. El tratamiento posterior a la victimación.

5º Relación de la víctima con el delincuente, con la policía, con el juez y con el personal penitenciario.

## **2º. MACROCRIMINALIDAD. EXTRA- E INTRALEGAL.**

Como resumen del capítulo anterior podemos afirmar que a la victimología compete ante todo y sobre todo el estudio de la victimación, la investigación comprometida de la sombra de la criminalidad.

Hasta ahora se puede decir, *grosso modo*, que la atención de los operadores del control social-criminal giraba en torno a dos puntos: los delitos y los delincuentes (el asesino que mata a un amigo, el ladrón que roba a una persona, el atracador de un Banco, quien falsifica una escritura, quien roba una obra de arte, quien viola un secreto profesional, quien quebranta la intimidad de una familia, etc.).

Pero, desde hace ya algunos decenios la Criminología reclama al control social-criminal que coloque en el centro de su atención una realidad más importante que el delito y el delincuente: la criminalidad.

Por criminalidad entienden muchos penalistas y criminólogos la suma de todos los delitos. Esta adición cuantitativa conduce a una modificación cualitativa, con incidencia en múltiples sectores de la política criminal teórica y práctica.

Quiroz Cuarón y otros criminólogos han denunciado la necesidad de un crucial cambio de enfoque al reflexionar sobre la criminalidad que implica principalmente (aunque no exclusivamente) un problema social más que un conflicto individual y/o personal. Enérgicamente afirma García-Pablos (p. 693) “que existe una criminalidad del progreso, índice inseparable del propio bienestar” y del desarrollo social...

**Condenados**  
Evolución en tasas por 100.000 censados por sexo y edad del grupo  
de todas las edades por D. C. las personas

|                |                                 | Grupos edad | 1975 | 1976 | 1977 | 1978 | 1979 | 1980 | 1981  | 1982 |
|----------------|---------------------------------|-------------|------|------|------|------|------|------|-------|------|
| Total<br>(V+M) | <i>D. C. las personas</i> ..... | 16 y +      | 7,76 | 4,08 | 5,26 | 7,85 | 8,93 | 9,53 | 10,14 | 9,99 |
|                | - Homicidios .....              | 16 y +      | 0,65 | 0,71 | 0,74 | 0,66 | 0,79 | 0,95 | 1,03  | 1,07 |
|                | - Lesiones .....                | 16 y +      | 6,69 | 3,01 | 4,21 | 6,97 | 7,96 | 8,45 | 8,89  | 8,77 |
| Varones        | <i>D. C. las personas</i> ..... | 16 y +      | 6,54 | 3,47 | 4,47 | 6,81 | 7,84 | 8,40 | 9,08  | 8,95 |
|                | - Homicidios .....              | 16 y +      | 0,62 | 0,66 | 0,68 | 0,58 | 0,73 | 0,86 | 0,96  | 1,01 |
|                | - Lesiones .....                | 16 y +      | 5,80 | 2,71 | 3,72 | 6,19 | 7,07 | 7,53 | 8,05  | 7,90 |
| Mujeres        | <i>D. C. las personas</i> ..... | 16 y +      | 1,23 | 0,61 | 0,79 | 1,04 | 1,09 | 1,13 | 1,07  | 1,04 |
|                | - Homicidios .....              | 16 y +      | 0,03 | 0,05 | 0,06 | 0,08 | 0,06 | 0,09 | 0,07  | 0,06 |
|                | - Lesiones .....                | 16 y +      | 0,89 | 0,30 | 0,49 | 0,78 | 0,89 | 0,92 | 0,84  | 0,86 |

**Condenados**  
Evolución en tasas por 100.000 censados por sexo y edad del grupo  
de todas las edades por D. C. la propiedad

|         |                                 | Grupos edad | 1975  | 1976  | 1977  | 1978  | 1979  | 1980  | 1981  | 1982  |
|---------|---------------------------------|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Mujeres | <i>D. C. la propiedad</i> ..... | 16 y +      | 51,16 | 28,58 | 34,93 | 47,11 | 52,81 | 69,32 | 88,02 | 90,13 |
|         | - Robos .....                   | 16 y +      | 19,85 | 15,95 | 18,74 | 24,56 | 28,09 | 37,72 | 49,32 | 49,16 |
|         | • Con violencia ..              | 16 y +      | 0,15  | 0,16  | 0,53  | 1,14  | 10,47 | 23,41 | 2,82  | 2,06  |
|         | • Con fuerza .....              | 16 y +      | 19,70 | 15,78 | 18,21 | 23,43 | 17,63 | 14,31 | 46,51 | 47,10 |
|         | - Hurtos .....                  | 16 y +      | 9,86  | 4,96  | 6,20  | 7,45  | 7,81  | 9,87  | 10,73 | 11,08 |
|         | - Estafas .....                 | 16 y +      | 3,19  | 1,55  | 1,78  | 2,04  | 2,50  | 3,07  | 3,06  | 3,37  |
| Varones | <i>D. C. la propiedad</i> ..... | 16 y +      | 2,46  | 1,08  | 1,55  | 1,84  | 1,89  | 2,35  | 3,47  | 4,20  |
|         | - Robos .....                   | 16 y +      | 0,39  | 0,24  | 0,29  | 0,32  | 0,44  | 0,71  | 1,22  | 1,46  |
|         | • Con violencia ..              | 16 y +      | 0     | 0     | 0,02  | 0     | 0,17  | 0,47  | 0,06  | 0,07  |
|         | • Con fuerza .....              | 16 y +      | 0,39  | 0,24  | 0,27  | 0,32  | 0,26  | 0,25  | 1,16  | 1,39  |
|         | - Hurtos .....                  | 16 y +      | 0,98  | 0,51  | 0,84  | 0,81  | 0,56  | 0,66  | 0,91  | 1,08  |
|         | - Estafas .....                 | 16 y +      | 0,31  | 0,12  | 0,11  | 0,11  | 0,22  | 0,23  | 0,25  | 0,26  |

**Evolución en tasas por 100.000 censados por sexo y edad del grupo  
de todas las edades por D. C. la propiedad**

|                      |                                 | Grupos<br>edad | 1975  | 1976  | 1977  | 1978  | 1979  | 1980  | 1981  | 1982  |
|----------------------|---------------------------------|----------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <b>Total (V + M)</b> | <i>D. C. la propiedad</i> ..... | 16 y +         | 53,62 | 29,67 | 36,48 | 48,95 | 54,70 | 71,67 | 91,49 | 94,33 |
|                      | - Robos .....                   | 16 y +         | 20,23 | 16,18 | 19,02 | 24,89 | 28,53 | 38,43 | 50,55 | 50,62 |
|                      | • Con violencia ..              | 16 y +         | 0,15  | 0,16  | 0,55  | 1,14  | 10,64 | 23,88 | 2,88  | 2,14  |
|                      | • Con fuerza .....              | 16 y +         | 20,08 | 16,02 | 18,47 | 23,75 | 17,89 | 14,55 | 47,67 | 48,49 |
|                      | - Hurtos .....                  | 16 y +         | 10,85 | 5,47  | 7,04  | 8,26  | 8,37  | 10,53 | 11,64 | 12,16 |
|                      | - Estafas .....                 | 16 y +         | 3,50  | 1,67  | 1,90  | 2,15  | 2,71  | 3,31  | 3,31  | 3,63  |

Afortunadamente, cada día más investigaciones estudian esta realidad. Transcribimos algunos datos significativos de la delincuencia contra la propiedad y contra las personas en España, desde el año 1975 hasta el 1982, según la edad y el sexo de los infractores, elaborados por A. Cantera y publicados por Antonio García-Pablos (pp. 705 s.).

Estos y otros conjuntos de delitos es lo que se denomina criminalidad. Considero preferible denominarlo criminalidad legal o microcriminalidad, porque, en mi opinión, hay otra criminalidad muy distinta y más importante, como veremos ahora.

Si profundizamos en la reflexión sobre la criminalidad, constatamos que a la suma de las infracciones legales conviene darles un nombre específico —puede ser microcriminalidad— para reservar una denominación propia a otra criminalidad, por así decir “supralegal”. Frente y sobre la microcriminalidad detectamos y descubrimos la macro-criminalidad.

Constatamos que hay algo más importante, más lesivo, más victimizante que la suma de las infracciones contra la legalidad: la estructura social injusta. Hay algo más violento que decenas de muertes violentas: las estructuras violentas que a Quiroz Cuarón, a Helder Cámara y a muchos otros tanto preocupa.

Recordemos a este respecto algunos datos del reparto de la riqueza en el mundo:

Según informes oficiales de la Organización Mundial de la Salud, el 75% de la humanidad dispone sólo del 15% del consumo de energía, del 17% del producto nacional bruto, del 6% de los gastos sanitarios, del 30% de los cereales, del 11% de los gastos de educación, del 18% de los ingresos por exportación, del 8% de la industria y del 5% de la ciencia y de la tecnología. La conducta de ese 25% “restante” de la humanidad que reparte así los bienes de todos no está tipificada en ningún Código penal. Quizás podía, *de lege ferenda*, ser objeto de tipificación penal.

Estas cifras patentizan una faceta de la macro-criminalidad. Muchos profesores de Derecho penal e incluso de Criminología (¿y de Teología?) no dedicamos el tiempo debido a este problema, a esta macro-delincuencia. Algo se trata de ella al estudiar la delincuencia internacional, la organizada, la económica, etc.<sup>5</sup>. Pero, salvo excepciones

(como Quiroz Cuarón y otros), se contempla sólo parte del “paisaje”, y/o sólo desde perspectivas deformadas y deformantes.

Las investigaciones de Derecho penal y de Criminología deben abrir una gran puerta nueva allí donde antes había sólo una ventana. Tienen que preocuparse de las estructuras sociales injustas más que de los delitos convencionales y más, incluso, que de los denominados delitos no convencionales. Las estructuras sociales injustas matan a millones de personas del Tercer Mundo. En los suburbios de muchas ciudades malviven miles y miles de niñas y niños en *estado* miserable, infraanimal <sup>6</sup>. En las cárceles y en los calabozos policiales de algunos países se tortura legalmente todos los días. Algo de esto —no todo— aparece en los informes de *Amnesty International*. De 1987 hasta 1989 Amnesty contabiliza 15.320 ejecuciones.

### 3º.- MICROVICTIMACION Y MACROVICTIMACION.

Lo hasta aquí hilvanado acerca de los temas fundamentales de Criminología y Victimología era indispensable para pasar ahora a comentar los temas particulares que indica el título de nuestra conferencia, según el programa oficial: “La Victimología creadora de nuevos derechos”.

La palabra “Victimología” la consideramos en estas cuartillas, sobre todo, como equivalente a victimación, o, mejor, la ciencia de la victimación. Y al reflexionar sobre la victimación subrayo enseguida que, en mi opinión, paralelamente a la microcriminalidad y macrocriminalidad existe no una sola victimación, sino dos específicamente diferentes, que cabe denominar: la microvictimación y la macrovictimación.

Dentro del concepto genérico de victimación se corre el peligro de cubrir y confundir dos realidades muy diversas en varias facetas. Conviene, pues, distinguir la microvictimación y la macrovictimación. La microvictimación es el conjunto de los sujetos pasivos de los delitos que establece el Código penal de cada país, y tal como los interpretan las instituciones jurídicas.

También se incluyen, como es lógico, los sujetos pasivos de los delitos no convencionales.

En España las estadísticas patentizan una microvictimación equiparable —más o menos— a la de otros países europeos, aunque con algunas características propias y exclusivas, en las que no podemos detenernos. Veamos sólo algunos datos a la luz de los delitos esclarecidos por la *Guardia Civil* durante el año 1988. Fueron víctimas de los delitos contra las personas: 1.357 (6'4% más en 1987). Esta cifra total incluye, entre otras, víctimas mortales, 182 (210 en 1987) y víctimas con lesiones graves 562 (634 en 1987).

Las víctimas varones representan, en el año 1988, el 76'56%. En cambio, el año anterior significaban el 66'15%.

En el segundo trimestre de 1989 hubo 1.417 denuncias, de ellas, 982 por actos de violencia contra las mujeres. Estas víctimas femeninas son con más frecuencia mujeres y, al mismo tiempo, esposas. (Datos facilitados por la Dirección General de la Guardia Civil. Cfr. la prensa diaria del 12 y 13 de agosto de 1989).

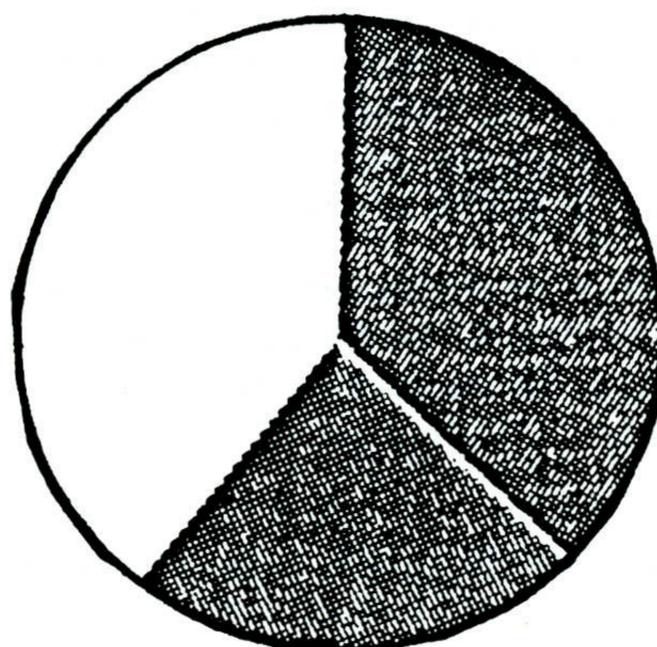
Quiroz Cuarón en sus estudios destaca, entre otras consideraciones, que el 75% del costo social total de los delitos más graves (homicidio-robo-lesiones-violación) se lo lleva el homicidio, en México<sup>7</sup>. En cambio, las estadísticas internacionales aseguran que en la criminalidad mundial el mayor porcentaje de delitos son los hurtos 72%, le siguen las lesiones corporales 12%, los robos 5%, la criminalidad de drogas 3%, las estafas y falsedades 3%, los homicidios dolosos y culposos, la violación y la corrupción 1%, los raptos de niños, menos de 1%<sup>8</sup>.

Baste como ejemplo confirmativo el porcentaje de la criminalidad registrada en la República Federal de Alemania durante el año 1988 según la estadística policial (Polizeiliche Kriminalstatistik, 1988, Bundesrepublik Deutschland, Bundeskriminalamt, p. 14)

### CRIMINALIDAD REGISTRADA

#### Clases de delitos

otros delitos  
39'1%

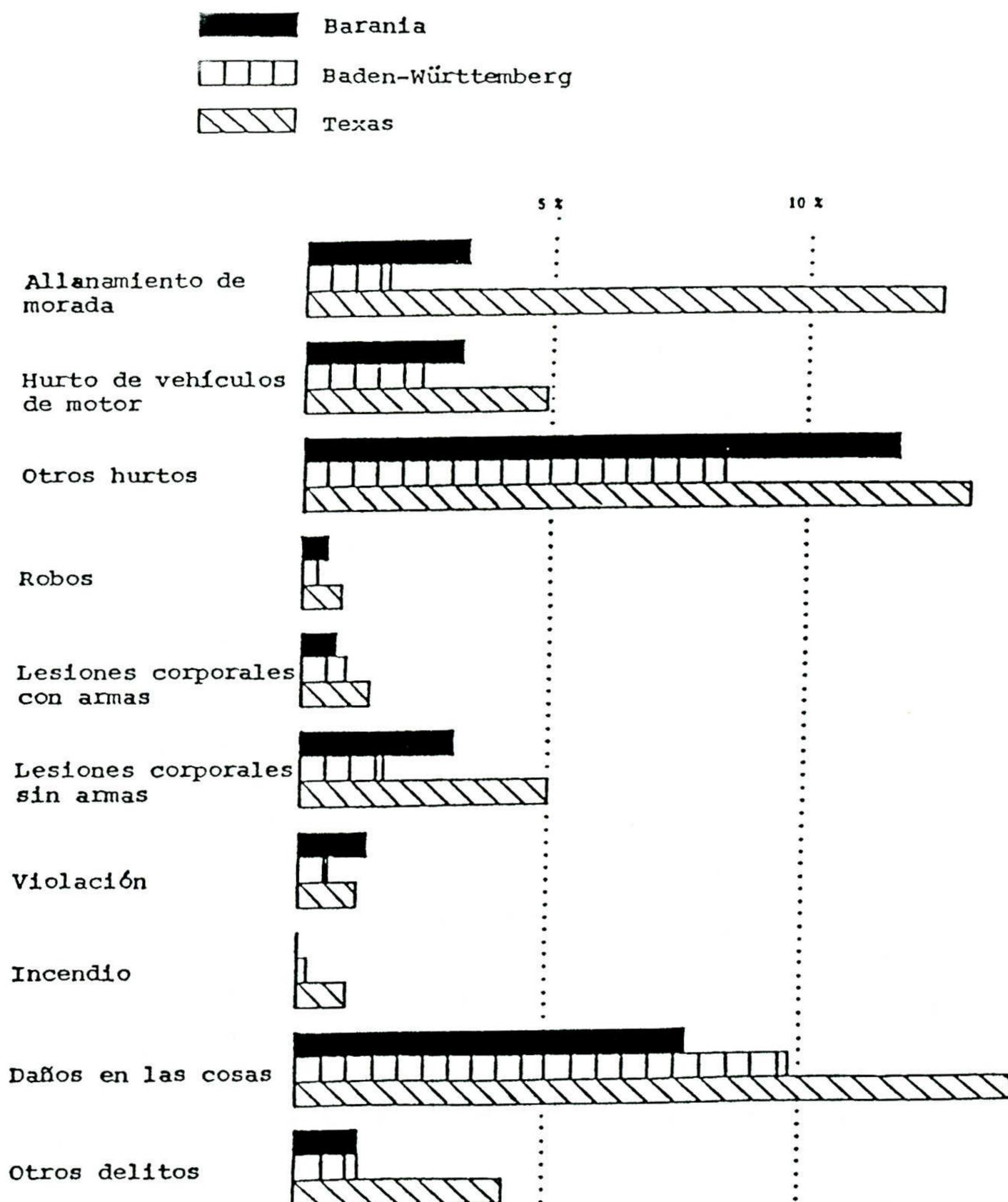


delitos graves  
contra la  
propiedad. 37%

delitos leves  
contra la pro-  
piedad 23'9%

El nuevo método victimológico cambia la manera de ver, de entender y de calificar los resultados de las investigaciones, como se constata en los cuadros siguientes sobre la victimación (en realidad, microvictimación) comparativa en Alemania, Estados Unidos y Hungría<sup>9</sup>.

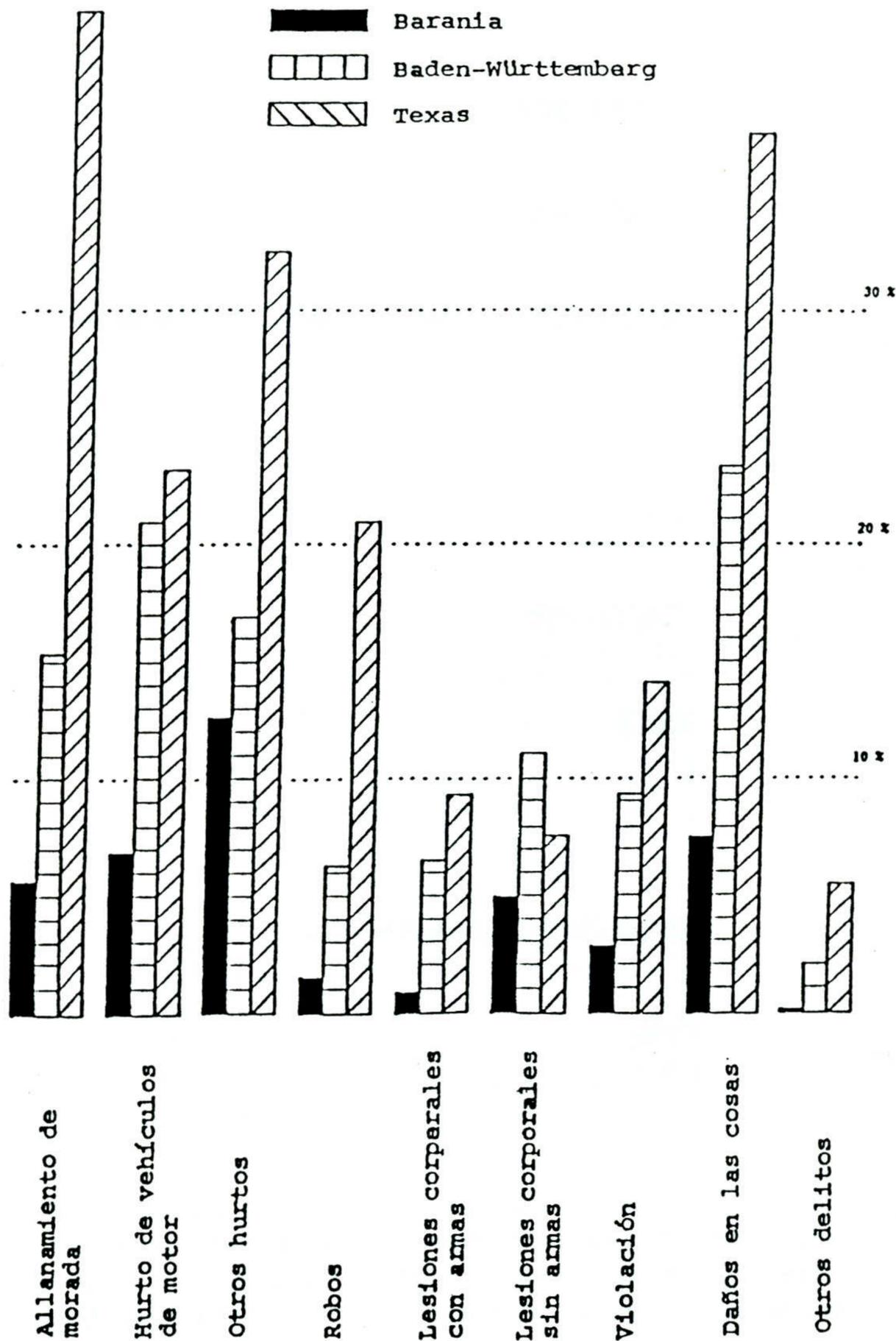
**PORCENTAJES DE VICTIMAS DE DELITOS CONCRETOS EN BARANIA (Hungría), BADEN-WÜRTTEMBERG (Alemania) Y TEXAS (Estados Unidos)**



Quizás convenga distinguir un grupo aparte, intermedio entre la microvictimación y la macrovictimación. Estaría constituido por la victimación subjetiva, es decir, las víctimas del temor. Temor que puede brotar de una realidad objetiva, o de algo puramente (más o menos) subjetivo. El temor infundado también victimiza. La institución policial lo sabe; por eso, a veces, no se contenta con vigilancia real, sino que emplea también

la vigilancia ficticia. Esta resulta, a veces, más eficaz. Esta victimación del temor tiene cierto parcial paralelismo con los delitos de peligro.

**PORCENTAJE DE VICTIMAS DEL MIEDO DE SER ATACADAS SEGUN LAS CLASES DE DELITOS EN BARANIA (Hungría), BADEN-WÜRTTEMBERG (Alemania) Y TEXAS (Estados Unidos)**



El estudio de la microvictimación no debe ser el árbol que nos tape el bosque de la macrovictimación.

Como señalé en el Consejo de Europa, en la *Décimosexta conferencia de investigaciones criminológicas* ("Recherches sur la victimisation", Strasburg, 1986, p. 104): "M. Beristain signale que d'habitude les criminologues s'occupent de la "microvictimologie". Cependant, il faudra aussi parler de la "macrovictimologie" c'est-à-dire de la victimisation par abus de pouvoir. Dans ce cadre il faut examiner la dimension meta-rationnelle et notamment les aspects négatifs du fanatisme religieux".

Más acá y más allá de las infracciones a las leyes, existe una realidad social imponente, gigantesca, que no solemos ni queremos ver: la realidad de las estructuras sociales injustas, que considero oportuno estigmatizar como macro-victimizantes.

Si tuviéramos tiempo, reuniríamos algunos datos e informes sociológicos, nacionales e internacionales, indiciarios de la macrovictimación en el mundo y, especialmente, la inabarcable tragedia Norte-Sur que ha motivado y motiva el movimiento en favor de un nuevo orden económico internacional<sup>10</sup>. Puede añadirse que debe motivar paralelamente un nuevo orden cultural, un nuevo orden religioso, un nuevo orden universitario y un nuevo orden en los mass-media.

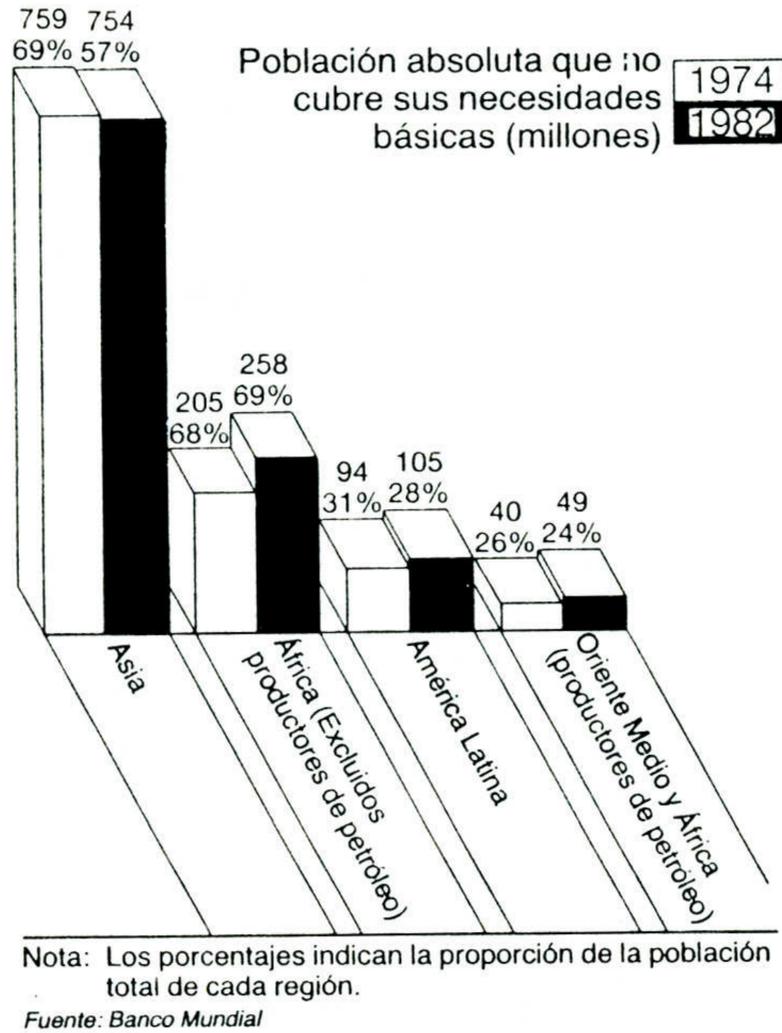
Acierta Helder Cámara cuando afirma que la deuda externa de los países en desarrollo está ya pagada hace tiempo.

Según el Banco Mundial, a comienzos de septiembre de 1989 la deuda latinoamericana, en millones de dólares, ofrece las cifras siguientes:

| LA DEUDA LATINOAMERICANA (EN MILLONES DE DÓLARES) |        |        |        |         |         |         |         |         |
|---|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|
| País  | 1981   | 1982   | 1983   | 1984    | 1985    | 1986    | 1987    | 1988    |
| Argentina   | 24.260 | 43.634 | 44.751 | 47.758  | 47.012  | 46.974  | 52.960  | 55.430  |
| Bolivia   | 2.611  | 3.227  | 3.966  | 4.205   | 4.689   | 5.384   | 5.407   | 5.457   |
| Brasil  | 66.243 | 91.372 | 94.840 | 100.740 | 101.865 | 108.276 | 119.955 | 116.538 |
| Chile   | 10.946 | 17.307 | 17.489 | 19.064  | 19.302  | 18.905  | 19.774  | 19.412  |
| Colombia  | 6.657  | 10.306 | 11.412 | 12.037  | 14.238  | 15.367  | 17.007  | 17.459  |
| Costa Rica  | 2.391  | 3.537  | 3.972  | 3.815   | 4.186   | 4.357   | 4.595   | 4.696   |
| Ecuador   | 5.580  | 7.862  | 7.330  | 8.013   | 8.238   | 8.742   | 9.947   | 10.652  |
| Jamaica   | 1.506  | 2.260  | 2.686  | 2.816   | 3.174   | 3.320   | 3.768   | 3.945   |
| México  | 53.468 | 85.889 | 91.796 | 92.548  | 93.906  | 96.994  | 102.719 | 101.642 |
| Perú  | 9.357  | 11.636 | 11.347 | 12.484  | 13.488  | 15.227  | 17.213  | 18.227  |
| Uruguay   | 1.539  | 2.551  | 3.055  | 3.049   | 3.569   | 3.513   | 3.843   | 4.040   |
| Venezuela   | 22.519 | 32.045 | 37.432 | 36.457  | 34.693  | 34.709  | 36.519  | 34.982  |

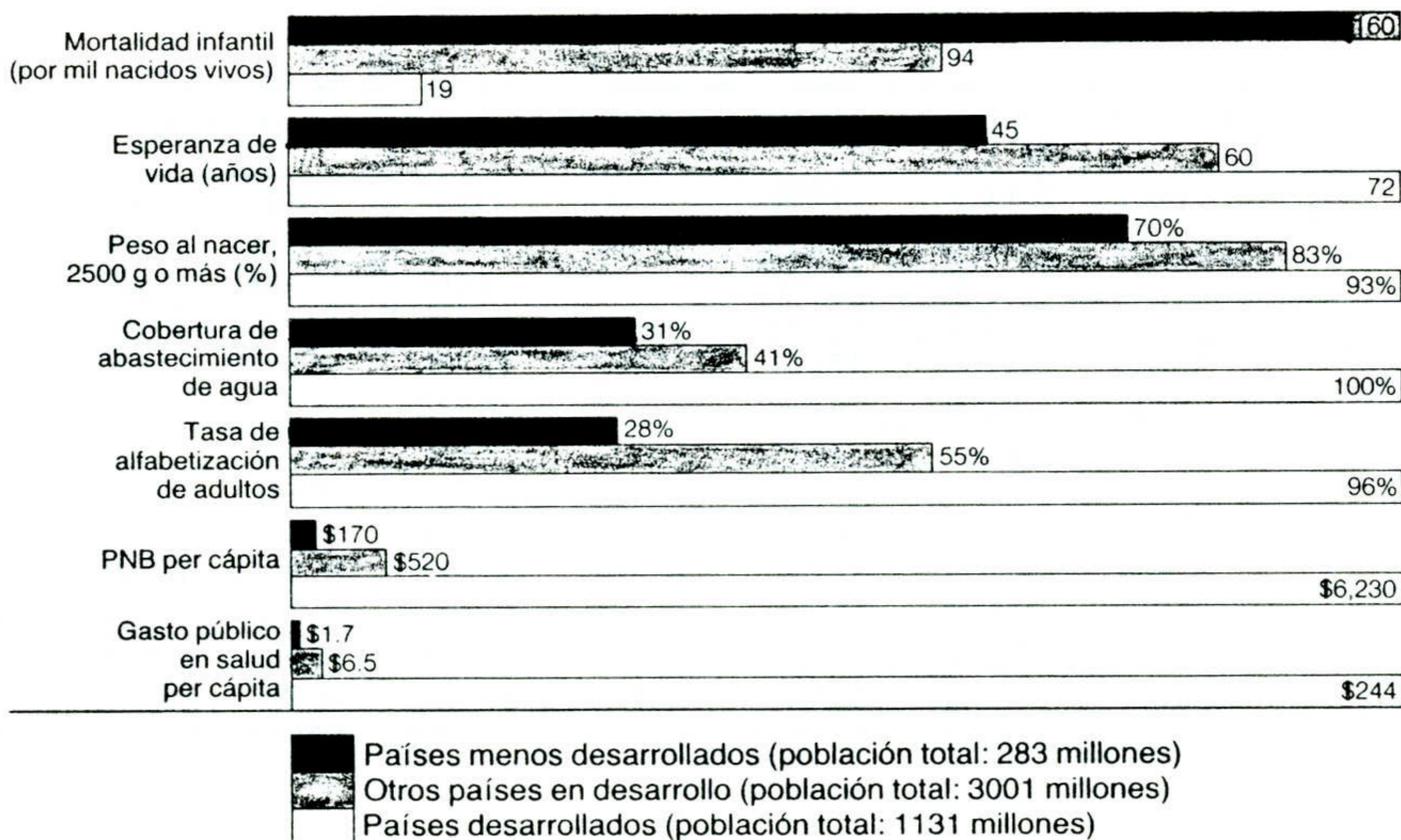
Fuente: Banco Mundial.

El mismo Banco Mundial nos informa de la población absoluta que no cubre sus necesidades básicas.



La Organización Mundial de la Salud ha elaborado el gráfico sobre salud y riqueza en los países menos desarrollados, países en desarrollo y países desarrollados.

**Gráfico 6. Salud y riqueza**



Nota: las cifras son medias ponderadas basadas en datos para 1980 o el último año disponible.  
Fuente: Global Strategy for All Health for All by the year 2000, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1981.

Una constatación parcial, pero ilustrativa, de la incidencia victimizante de las injustas estructuras sociales en el mundo de hoy, nos brindan las Naciones Unidas en el N° 2 de sus *Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo* (Nueva York, 1989, pp. 3 s.) cuando constatan que en “muchos países en desarrollo la pobreza colectiva, el desempleo y el subempleo, el analfabetismo, lo limitado de las oportunidades, los agudos contrastes en materia de niveles de vida, y la ausencia de servicios, en especial de servicios médicos y educativos, siguen siendo los rasgos dominantes de la situación social. Desde los últimos años del decenio de 1970 las condiciones sociales se han deteriorado en muchos países. En el caso de los países en que recae una parte considerable de la deuda internacional, el servicio de la deuda representa una carga que ha aumentado abruptamente en relación con los recursos. Las cuestiones ambientales son fuente de creciente preocupación. El delito y el uso indebido de sustancias han alcanzado en todo el mundo proporciones considerables y ejercen una fuerte presión sobre los sistemas sociales de los países. Sigue creciendo la preocupación por la violencia interna, las guerras y los conflictos, así como por la persistencia del alto nivel de gastos militares, que repercuten de forma negativa en la situación social y en el desarrollo social y que entorpecen el mejoramiento de las condiciones de vida”.

Parece oportuno transcribir aquí al menos un párrafo de la *Declaración sobre Soberanía permanente sobre los recursos naturales*, de las Naciones Unidas (A/ Res. 1.803 (XVII), 14 diciembre 1962):...“7. La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz”. Y dos párrafos de la *Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional* (Res. 3201 (5-VI), 1 mayo 1974): “*Proclamamos solemnemente* nuestra determinación común de trabajar con urgencia por *el establecimiento de un nuevo orden económico internacional* basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia, y, a ese fin, declaramos lo siguiente:

1. El logro mayor y más significativo en las últimas décadas ha sido la liberación de gran número de pueblos y naciones de la dominación colonial y extranjera, lo que les ha permitido convertirse en miembros de la comunidad de pueblos libres. También se han alcanzado progresos técnicos en todas las esferas de las actividades económicas en las tres últimas décadas, proporcionándose así una sólida posibilidad de mejorar el bienestar de todos los pueblos. Sin embargo, los últimos vestigios de la dominación extranjera y colonial, la ocupación foránea, la discriminación racial, el *apartheid* y el neocolonialismo en todas sus formas siguen contándose entre los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos interesados. Los beneficios del progreso tecnológico no son compartidos equitativamente por todos los miembros de la comunidad internacional. Los países en desarrollo, que constituyen el 70 por 100 de la población mundial, reciben únicamente el 30 por

100 de los ingresos mundiales. Ha resultado imposible lograr un desarrollo uniforme y equilibrado de la comunidad internacional con el actual orden económico internacional. La disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa aumentando, en un mundo regido por un sistema que se estableció en una época en que la mayoría de los países en desarrollo ni siquiera existían como Estados independientes y que perpetúa la desigualdad”.

Y, por fin, recordamos que la Asamblea General de las Naciones Unidas, al aprobar el *Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional*, “*pide* al Grupo del Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional que pongan sus servicios administrativos, financieros y técnicos a disposición de los gobiernos que contribuyan al socorro financiero de emergencia, de manera que puedan ayudar sin demora a encauzar fondos hacia los receptores, efectuando las modificaciones institucionales y de procedimiento necesarias”.

A la macro-victimación se refieren también los delegados de las diversas religiones que, en el cincuenta aniversario de la 2ª guerra mundial se congregaron, el 1º de septiembre de 1989, en Varsovia y dirigen su mensaje en primer lugar a los responsables de la política, de la economía y de las fuerzas que mueven los hilos de las guerras, para que, en nombre del Dios en el que crean, pongan fin a los conflictos que sólo sirven para añadir *nuevas torturas y dolores* a los muchos que ya padece la Humanidad.

Hoy y también ayer, al criminólogo que —libre de prejuicios personales, profesionales y nacionales— ausculta la situación actual en el mundo muchas veces asoma a sus labios y a su pluma la palabra sangrante de macrovictimación.

Respecto a la macrovictimación de tiempos pasados, me limito a un par de citas concretas: el eclesiastés y el salmista que ya siglos antes de Cristo proclamaron (eclesiastés, cap. 3, 16) “He visto debajo del sol: que en el trono de la justicia está la injusticia y en la sede del derecho la iniquidad”... “Ahora, pues, ¡Oh reyes!, obrad prudentemente; dejaos persuadir, jueces todos de la tierra” (Salmo 2, 10). En sentido parecido se manifestó el jesuita Friedrich von Spee con su libro “*Cautio Criminalis*” escrito en 1631 (2ª edición latina 1632 y 1ª edición alemana 1649), y desde otra perspectiva el sacerdote revolucionario (curé rouge) Jacques Roux (21 agosto 1752-10 febrero 1794) con su crítica radical de la iglesia clerical del Ancien régime<sup>11</sup>.

#### **4º.- LO CREADOR VERSUS EL MISONEISMO.**

Ahora nos llega el momento de estudiar la Victimología como *creadora* de algo nuevo. Se trata de mucho más que mero descubrir o redescubrir.

A la luz de bastantes autores y doctrinas evolucionistas, nos inclinamos a afirmar que, al menos en Victimología y en Criminología, debemos superar la postura misoneísta (es decir, de odio, de temor a lo nuevo) tan arraigada en muchas personas en todo tiempo y lugar, como indica Julio Caro Baroja (Cfr. *Palabra, sombra equívoca*, 1989, pp. 107-121).

Ya a finales del siglo XIX Lombroso, padre de la Criminología, en la amplia obra que escribió con R. Laschi sobre el delito político y las revoluciones, veía en el misonerismo un efecto de inercia y un elemento contrario a la evolución y mejora que él tanto deseaba y esperaba. Contrario a la evolución cultural.

Según el estudio de Jose M<sup>a</sup> Macarulla, “Origen y continuidad de la vida” (*Los grandes avances del conocimiento*, Universidad de Deusto, 1988, pp. 45 ss.), las ciencias nos patentizan el desarrollo del mundo y el desarrollo del cerebro, característico de los primates y la locomoción bípeda que han permitido su perfeccionamiento en la utilización de instrumentos, la transmisión de aprendizajes sociales ajenos y todo eso que conocemos como Evolución Cultural.

Los victimólogos debemos buscar y podemos encontrar argumentos serios para superar esa trama de prejuicios, de presentimientos y de preconceptos que subyacen en la mayoría de (no en todos) los antievolucionistas y los antimodernistas. Cerramos la puerta a muchas condenas arbitrarias e infundadas del modernismo, incluso si procede de autoridades que se creen capacitadas para juzgar todo, aunque no se encuentre dentro de su especialidad. Ha llovido mucho desde que el pontífice romano Pío X anatematizó el modernismo —el año 1908— en la Encíclica *Pascendi*. Hoy ya nadie, o casi nadie, considera esa reprobación como todavía vigente.

Julio Caro Baroja, al hablar de la doctrina probabilística y de sus comentaristas en pro y en contra (sobre todo en pro), establece una fecunda comparación con la Criminología. Nadie reprocha a los criminólogos lo que se reprochó a los casuistas (especialmente a algunos jesuitas): que descubrieran la existencia de un mundo desagradable y problemático. Un mundo que, por otra parte, había que procurar explicar en términos relativos, en relación con la fe en Dios y con el dogma, y teniendo en cuenta siempre la piedad o la misericordia divina.

Esta doctrina de moral relativista dio cabida a un nuevo tipo de cosmovisión muy semejante al que hoy propugnamos tantos penalistas, criminólogos y victimólogos. Muchos opinamos que al criminal no se le debe tratar como opinaban antes otros que se consideraban especialistas autorizados, los que definían la pena como *malum passionis propter malum actionis* (el mal que se padece por el mal que se hace), es decir, los defensores de la doctrina retributivo-expiacionista, que contaba hasta hace poco con muchos defensores, tanto entre penalistas como entre teólogos.

Por otra parte, sobre muchos delitos y muchas penas hay motivos de cavilación, también para sustentar opiniones distintas y aun encontradas, como recuerda el historiador y antropólogo de Vera de Bidasoa. El mismo cita a Gracián cuando considera también un privilegio que sólo poseen algunos el ver como novedad el mundo existente en derredor, que es lo que hacen los sabios en su reflexión (pág. 119).

También el Concilio Vaticano II, en la *Gaudium et Spes* n<sup>o</sup> 39, abre el camino a creer en el progreso.

En pocas palabras, opinamos que la victimología puede crear —no sólo redescubrir— un futuro nuevo, mejor que el pasado, en lo que respecta a los derechos de las víctimas y también de los delincuentes (pues también ellos son víctimas, en cierto aspecto).

## 5º.- UN NUEVO DERECHO: EL METODO METALOGICO

Un derecho nuevo debe ser creado para la víctima: su derecho a que los operadores del control social usen un método científico *nuevo*, en cierto sentido. Distinto del tradicional escolástico y (en cierto sentido) del cartesiano. Un método metarracional.

Actualmente, los progresos de la Ciencia Neurobiológica y de la técnica, creadora de la denominada inteligencia artificial, han introducido horizontes y planteamientos hasta hoy ignorados en el ya multiseccular análisis sobre la mente y el cerebro, iniciado quizás en los presocráticos. Hoy estamos obligados a reconsiderar toda nuestra red conceptual que aboca a preguntas más que a respuestas, pero preguntas radicalmente fecundas. La inteligencia sentiente, según fórmula de Zubiri, obliga a introducir nuevos métodos en la investigación y en la docencia criminológica y victimológica. También obliga a frenar la inteligencia de los computadores<sup>12</sup>.

Durante muchos siglos se ha creído que el conocimiento nos llegaba sólo por la vía cerebral izquierda, como se calcula que dos y dos son cuatro, con método silogístico. Era la única vía cognitiva. La única, la total y la objetiva. La verdad, se afirmaba, es la adecuación del entendimiento con la cosa: *Adaequatio intellectus cum re*<sup>13</sup>.

Frente a estas cosmovisiones, Karl Rahner, en su *Grundkurs des Glaubens*, (Freiburg, Herder, 1982, pp. 28 ss., 233 ss., 282 s., passim), describe atinadamente la subjetividad de todo conocimiento. Niega repetidas veces que medie adecuación o identidad entre el objeto que conozco y mi conocimiento de ese objeto. Existe entre ambos una diferencia y una similitud como la que media entre la alegría, el miedo, el amor, el dolor que yo siento, que yo experimento por una parte, y la manifestación, la representación refleja de esa experiencia de amor, de dolor, de miedo, de alegría, por otra parte.

Ahora ya se margina poco a quien afirma que hay diversas vías de conocimiento. En estilo telegráfico podemos hablar principalmente de cuatro vías cognitivas: la razón, el corazón, la intuición y la mística.

Hoy muchos reconocen el acierto de Pascal cuando constataba las limitaciones del método lógico-racional para las ciencias humanas, como son el Derecho Penal, la Criminología y la Victimología. La razón, como él dijo, ha de ser completada por el corazón, el sentimiento, el "esprit de finesse". En pocas palabras, "Le coeur a ses raisons que la raison ne connait point".

Muchas verdades relacionadas con la victimación y su prevención y su tratamiento no pueden conocerse ni estimarse por sólo el multiseccular camino "real" del silogismo.

Una conquista cada día menos discutida en Victimología y Criminología es la declaración de que su método debe captar más que lo lógico, pues necesita incluir los sentimientos que superan lo lógico (Cfr. SCHÜLER-SPRINGORUM, "Wäs lässt der Strafvollzug für Gefühle übrig?", en *Festschrift für GÜNTER BLAU* zum 70. Geburtstag am 18.Dezember 1985, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1985, pp. 359 ss.).

El nuevo método se apoya en aquellos especialistas<sup>14</sup> según los cuales toda persona tiene dos hemisferios cerebrales diferentes: el hemisferio derecho y el hemisferio izquier-

do, que cuando conocemos y cuando actuamos “funcionan” de manera muy diversa, casi opuesta.

En el hemisferio izquierdo encuentra su sede el centro del lenguaje, nace la técnica, la ciencia matemática, lo lógico-racional, lo varonil, el movimiento exacto de las máquinas. Quienes tengan muy desarrollado este sector, harán grandes carreras como ingenieros, supervisores o controladores de empresas nacionales y multinacionales.

En el derecho brota la ternura, la intuición, la feminidad, el arte, la sensibilidad. Por eso, las secretarías cuidarán especialmente esta mitad. Por eso, en las aulas universitarias encontramos obras de arte para que el hemisferio derecho pueda contemplar una pintura de Goya, una cerámica de Picasso..., son los “libros” para el hemisferio derecho, sin letras, con verdades más profundas.

Los neurobiólogos logran detectar cuándo y cómo trabaja el hemisferio derecho; cuándo y cómo trabaja el izquierdo. Con frecuencia cuando actúa el izquierdo, le obstaculiza la entrada al derecho.

Sobra decir cuán ventajoso resulta aprovechar los dos hemisferios y no dejar uno en barbecho.

Para aclarar este tema parece oportuno releer a Unamuno, en su *Diario íntimo* (7ª reimpresión, Alianza Ed., Madrid, 1986, pp. 110 s.), cuando escribe: “¡Lógica, lógica!. La lógica nos hace sacar consecuencias de los principios establecidos, de los datos, de las premisas, pero no nos da nuevas premisas ni nuevos primeros principios. Pedir lógica es pedir que no nos salgamos de esos principios que la razón da. Y ¿por qué he de vivir esclavo de ellos?”.

No, no quiero ser lógico, porque se me han abierto otros principios, y no por la lógica.

En nombre de la lógica condenaría un pueblo de sordos al único que oyera, sin que hubiese medio de que éste les convenciese”.

Algunos victimólogos y criminólogos parecen haber caído en el peligro metodológico de creer que sus métodos propios carecen de capacidad radiactiva para agredir, que son objetivos totalmente. Ojalá lo fueran. Pretendemos, sí, que la Victimología y Criminología trabajen con métodos puramente analíticos e imparciales. Pero, seamos conscientes de que nunca llegarán a esa cima<sup>15</sup>. Joachim Herrmann constata que los miembros del jurado se muestran particularmente sensibles y sus sentimientos (“jurors tend to be very sensitive to the particular facts of the individual case and that jury sentiments play an important role, especially in cases involving self-defense and intoxication”) juegan un papel muy importante sobre todo en algunos delitos, cuando se trata de legítima defensa, etc. (p. 773).

Uno de los más colosales despropósitos de la cultura de Occidente, el “nuevo” pecado original, ha sido el intento de convertir las humanidades en ciencias “más allá del bien y del mal”. (J.L. PINILLOS, *Psicología y psicohistoria*, Escritos Seleccionados, Valencia, 1988, p. 74).

Siempre desearemos la mentalidad analítica en nuestras investigaciones, pero sabiendo que no puede alcanzarse, ni debe exigirse al 100%. Únicamente puede y debe pedirse al victimólogo “no pasarse” de la raya; evitar el extremismo. Todavía mejor, cultivar la tolerancia. Procurar que no se llegue a tal grado de subjetividad que el alumno-lector-dialogante se vea compelido al recurso de la oposición frontal y/o al diálogo entre sordos.

Nuestro método tiene una deriva histórica, una ramificación y una consecuencia (Cfr. Pinillos... pp. 136). Puede decirse que nuestro método es previo y posterior a la concepción del mundo, que cambia con el tiempo y la ubicación geográfica del investigador. A fin de cuentas, siempre sucede que, a la postre, el *hacia* del camino que se sigue para alcanzar la verdad acaba marcándolo de alguna manera. La cosmovisión del investigador y su circunstancia inciden de modo inexorable incluso en las cifras matemáticas de las encuestas sobre el volumen y la calidad de la victimación.

Como afirmaba Ortega y Gasset: “La perspectiva es uno de los componentes de la realidad. Lejos de ser su deformación es su organización. Una realidad que vista desde cualquier punto resultase idéntica es un concepto absurdo”. También se puede afirmar que el observador, el victimólogo, es uno de los componentes de la realidad. Lejos de ser su deformación es su organización. Una victimación que vista desde cualquier victimólogo resultase idéntica es un concepto absurdo.

Hoy se necesita poner unos límites sensatos, justos y, sobre todo, bien matizados. Cuestión difícil, pues, como dice Julio Caro Baroja, “el jurista pone unos límites a ciertos actos y el moralista les pone otros mucho más estrechos, mientras que los poetas los ensanchan e idealizan. Los historiadores y antropólogos modernos acaso tienden (o tendemos) a relativizar demasiado. Cada profesión tiene sus servidumbres y también sus privilegios. Pero el relativismo histórico en ningún caso permite aceptar ideas como las que daban por buenas los positivistas acerca de la fuerza de la herencia racial para explicar la frecuencia de hechos como éste y otros, tales como pronunciamientos y caudillajes militares que algunos sociólogos siguen explicando a la luz de aquéllos” (Julio CARO BAROJA, *Realidad y fantasía en el mundo criminal*, Consejo Superior de investigaciones científicas, Madrid, 1986, p. 166).

La victimología, para sus clientes, debe crear un método nuevo, un método metarracional, cordial, entrañable que en caso de duda se incline a su favor, que no olvide los matices. Tampoco a los victimarios, como veremos a continuación.

## **6º.- DERECHO A LA RELACION RECIPROCA ENTRE VICTIMA Y DELINCUENTE.**

Un derecho elemental de la víctima, todavía muy insuficientemente reconocido y practicado, se refiere a su posible relación con el delincuente antes, en y después del proceso.

*Antes* del proceso, el puente de la víctima con el infractor puede conducir a nuevas formas e instituciones que contribuya a la deseada desjuridización y despenalización. La *diversion* —tan aplaudida en algunos sectores anglosajones e incluso europeo-

continentales<sup>16</sup>— puede encontrar amplio y eficaz campo de acción si la víctima dialoga con el delincuente antes de que se llegue a la “vista”, en presencia del juez o tribunal.

A la víctima se le debe conceder también el derecho a tomar parte activa *durante* el proceso, pues en él se resuelve, o al menos se intenta resolver un problema en el cual ella, sin quererlo (o medio queriéndolo), juega un rol no secundario. Y este derecho abocará probablemente también a una mejora notable del sistema procesal. La intervención de la víctima tiene fecunda cabida, en especial, si se divide el proceso penal en dos fases: la primera —la *conviction*— para dilucidar si el acusado es culpable o no del delito que se le imputa. La segunda —la *sentencing*— para que el tribunal de la primera fase, ayudado por otras personas (la víctima, especialistas en Criminología, etc.), establezca y concretice, haciendo uso de su derecho-obligación de la individualización judicial, la sanción o las sanciones (en el más amplio sentido de la palabra, incluyendo la asistencia al sujeto pasivo del delito, ante todo) que se consideren más justas y beneficiosas para las víctimas y para el delincuente. Para las víctimas, primordialmente.

*Después* del proceso, el “encuentro” (en sentido no sólo simbólico, sino, a veces, hasta físico) del condenado con la víctima puede dar origen a situaciones más positivas de lo que algunos sospechan. Los victimólogos y los penitenciaristas podemos y debemos escuchar a nuestra sana imaginación para abrir nuevos horizontes, sin olvidar las doctrinas de Martín Buber sobre el Yo-Tú.

Un ejemplo: el pasado 5 de julio de este año 1989, en el Seminario celebrado en la Universidad de Münster, con el Prof. Hans Joachim Schneider, conmigo y con una veintena de alumnos, las figuras centrales fueron el señor Ralf Sonntag (condenado a cadena perpetua, en prisión desde hace doce años) y la señora Gabriele Kleb-Braun (Doctora y Juez en ejercicio, cuya madre murió asesinada cuando ella tenía veintiún años). Estas dos personas mantienen relación epistolar desde hace algún tiempo. Parte de sus cartas han aparecido en la revista periódica *Kuckucksei*, que editan los presos de la cárcel de Schwerte, donde cumple condena Ralf Sonntag. La lectura de estas cartas evidencia la oportunidad de establecer puentes entre la víctima y el delincuente. Cito algunos párrafos. El día 4.7.88 él le escribe desde Münster: “Según mi opinión el autor del delito y la víctima del mismo están vinculados entre sí quiéranlo o no lo quieran, pues el hecho delictivo cambia la vida”...

“Un sistema de control social que separe a ambos o incluso los aboque a nueva enemistad no puede facilitar una reconciliación”.

Ralf Sonntag le contesta, el 21 del mismo mes, una larga carta de la que transcribo sólo unas líneas: “Yo reconozco mi culpabilidad.

No, yo observo que tengo miedo de victimación, miedo de quien hace daño y miedo de quien padece el daño. A pesar de la distancia, tenemos Ud. y yo algo común: dolor por el mismo motivo... El diálogo con Ud. tiene para mí importancia y trascendencia”...<sup>17</sup>.

Según noticias posteriores, puedo afirmar que este encuentro continúa uniendo las dos orillas, con resultados gratificantes para ambas; y también para otros condenados en varias cárceles que se han manifestado por escrito públicamente en este sentido... y para alumnos y profesores universitarios.

## **7º.- DIVISION DEL PROCESO PENAL EN DOS FASES.**

Según algunos penalistas, procesalistas y victimólogos, la división del proceso penal en dos fases es un derecho que debe reconocerse a las víctimas de la criminalidad. También a los delincuentes, en cuanto víctimas. Este derecho será nuevo en aquellos países, como en España, donde no está regulada todavía tal división.

Si se divide el proceso, se logrará lo que desea — hace ya tiempo— el Profesor de la Universidad de Deusto, José Ricardo Palacio Sánchez-Izquierdo: la instauración de la “*pieza de personalidad y medio social*” en el Derecho español, que debe introducirse lo más urgentemente posible<sup>18</sup>.

Además, esta división es aconsejable porque brota como consecuencia de la cada día más aceptada cosmovisión victimológica. Si el policía, el juez y el ciudadano pretenden principalmente atender a la víctima, más que sancionar al delincuente, si el delincuente puede en parte ser víctima, si la víctima puede tener parte de culpa...

Por lo tanto, ante un delito, el Tribunal se cuestiona básicamente — con nueva perspectiva — qué responder a la víctima, y qué responder al delincuente, también en cuanto víctima.

Para formular esas difíciles respuestas deben intervenir en el Tribunal (además de los jueces) personas de distintas formaciones y profesiones (asistentes sociales, criminólogos, psicólogos, médicos, etc.) que tienen mucho que decir para solucionar el complejo problema multi- e interdisciplinar de las respuestas científicas y eficaces a ese complejo delito-victimación. La cuerda se rompe por donde está más débil, por donde se acumulan más tragedias. La microvictimación es, con frecuencia, la cabeza del iceberg de la macrovictimación.

Como recuerdan Joachim Herrmann, Claus Roxin y otros<sup>19</sup>, los proyectos de la reforma del proceso penal en Alemania y sus comentarios se inclinan seriamente en favor de la división del proceso penal en dos fases (ZStW., 1988, p. 44).

La Propuesta de Anteproyecto de nuevo Código penal, (Madrid, 1983), pide que el juez tome en consideración el informe de carácter criminológico en importantes situaciones. Por ejemplo,

—para dejar en suspenso el fallo de la sentencia (art. 75, 1ª),

—para conceder la libertad condicional en las penas de prisión y para la suspensión del resto de las demás penas temporales (art. 84, 3ª),

—al emitir el pronóstico de comportamiento futuro del sujeto (que revele probabilidad de comisión de nuevos delitos) para la aplicación de las medidas de seguridad (art. 87, 2ª),

—para la consideración de delincuente habitual al que hubiere sido condenado por tres o más delitos que, no habiendo sido cancelados registralmente, hagan presumible su inclinación a delinquir (art. 100, 3).

## 8º.- EL DERECHO AL PERDON Y A LA CULPABILIDAD DE AUTOR, ETC.

Quedan por explicar varios otros nuevos derechos que el redescubrimiento —mejor dicho la recreación— de la Victimología exige y exigirá. Aquí sólo recuerdo el derecho al perdón, del cual ya he escrito en otra ocasión<sup>20</sup>, el nuevo planteamiento del “*in dubio pro reo*” (¿será más justo, a veces, el “*in dubio pro víctima*”?), y el derecho a tomar en consideración la culpabilidad del autor, tanto o más que la culpabilidad del hecho (para disculpar a muchos infractores).

Nadie olvida los muchos peligros reales y trágicos del pretendido Derecho penal de autor. Todos conocemos las ventajas de la culpabilidad del injusto, del hecho.

Pero, ante la incidencia trágica de la macrovictimación, creo que la más elemental antropología y sociología exige que al momento de juzgar a un ladrón y un homicida de las favelas de Río de Janeiro, por ejemplo, se considere seriamente su culpabilidad *in situ*, su *Sitz im Leben*, sus circunstancias como constitutivas, centrales (no como circunstanciales).

Atina Zaffaroni cuando, después de plantear el problema de la culpabilidad por la vulnerabilidad de autor más que por la vulnerabilidad de acto, concluye: “planteadas así las cosas, carece de todo sentido si se trata de uno u otro de los términos de la antítesis tradicional, aunque resulta claro que puede ser calificada como un *desarrollo superador de la culpabilidad de acto hacia un concepto más limitativo de la responsabilidad criminalizante de la agencia judicial*”<sup>21</sup>

Si la mejor doctrina dogmática<sup>22</sup> excusa de culpa al infractor que actúa bajo una presión emocional *personal* tan excepcional que le resulta imposible actuar conforme a la ley, parece más excusable el infractor que actúa bajo una presión emocional, *ambiental y estructural*, tan excepcional que le resulte imposible actuar conforme a la ley.

## 9º.- COMPENSACION DE CULPAS. NUEVO DERECHO Y NUEVO DEBER.

Para terminar diremos unas palabras sobre un derecho nuevo, pero ambiguo, de la víctima. Derecho nuevo que implica también un deber nuevo. El deber de “hacer cuentas” con el delincuente.

La relación de la víctima con el delincuente puede contribuir también a aclarar —en gran parte— un problema que la técnica dogmática jurídico penal (en el ámbito teórico, en el legal y en el jurisprudencial) tiene sin resolver unívoca y plenamente desde hace muchos años: la mayor o menor o ninguna compensación de los dos “protagonistas” del delito (pues también la víctima representa su papel eficiente) cuando ambos tienen las manos manchadas; uno, casi siempre, más que otro.

Repiten los tratadistas y la jurisprudencia el principio básico en el Derecho penal de la “no compensación de culpas”. Niegan que la culpa propia de la víctima legitime la culpa del acusado (Cfr. Sentencia de nuestro Tribunal Supremo de 18-III-68), que la culpa de uno exonere la del otro (Sent. 22- XII-72). La culpabilidad de un conductor -A- que

adelantó indebidamente a otro -B-, no desaparece porque poco antes el chófer de un camión -C- se hubiera cruzado en la carretera, sin las precauciones elementales, y así hubiese impedido el paso, dando lugar a la producción de lesiones y daños en el choque por adelantamiento imprudente del conductor -A- (Sent. 22-XII-78).

Pero, en muchos supuestos similares (no idénticos) puede decirse que se admiten ciertas compensaciones, al menos en cuanto al *quantum* de gravedad de la culpa del delincuente, en delitos contra la libertad sexual y en delitos de estafa y de circulación de vehículos de motor. De interés particular la Sent. de 18 de febrero de 1986. Esta sentencia confirma la necesidad de "dar a cada uno lo suyo" en el campo económico al fijar las normas indemnizatorias, la necesidad de rebajar la cuantía de la indemnización, es decir, de la responsabilidad civil *ex delicto*.

Son numerosos los casos de corresponsabilidad victimal, en la vida cotidiana, según las investigaciones recientes. Algunas modernas legislaciones las toman en consideración. Por ejemplo, el artículo 62, inciso 5, del Código penal italiano atenúa la sanción cuando "haya concurrido a determinar el evento...el hecho doloso de la persona ofendida".

Admitir alguna compensación de culpas resulta como consecuencia justa siempre que la víctima haya co-participado en el hecho delictivo, en la infracción del Derecho penal nacional y/o del Derecho penal internacional. Esto sucede, como prueban los especialistas, con relativa frecuencia.

A este respecto se puede tener presente la matización del Canciller alemán, Helmut Kohl, cuando el 1º de septiembre de este año 1989, en el 50 aniversario del comienzo de la II Guerra Mundial, reconoció públicamente que fue Hitler quien quiso, planeó y desató la guerra. Pero, sin pretender quitar ni una jota a su responsabilidad, añadió que "las potencias europeas promovieron sin querer una evolución de los acontecimientos que favoreció los planes de Hitler" (hacia la guerra 1939-1945).

La compensación de culpas contribuirá muchas veces a mermar ciertos maniqueísmos personales, nacionales y raciales, y ciertas neurosis de victimación<sup>23</sup>.

Con frecuencia conviene repetir el mensaje de Platón, en Gorgias 479e, "siempre el que comete injusticia es más desgraciado que el que la sufre".

## NOTAS

1.- CARO BAROJA, Julio, *Las formas complejas de la vida religiosa. (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*, Sarpe, Madrid, 1985, pp. 281 s., 438 ss., 481 ss., 537 ss.

2.- NEUMAN, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1984, pp. 24 s.

3.- GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A., *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Editorial Espasa- Calpe, Madrid, 1988, pp. 78 s.

4.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, Editorial Porrúa, México, 1988, pp. 67 s.

- 5.- BAJO, Miguel, *Derecho penal económico aplicado a la actividad empresarial*, Civitas, Madrid, 1978. M.C. BASSIOUNI, *Derecho penal Internacional*, Editorial Tecnos, Madrid, 1983. Traducción y anexos José Luis de la Cuesta. IDEM, *A Draft International Criminal Code and Draft Statute for an International Criminal Tribunal*, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, Boston, Lancaster, 1987. DE LA CUESTA, José Luis, "La contaminación del mar: crimen internacional", en J.L. de la Cuesta y C. Fernández de Casadevante (eds.), *Protección internacional del medio ambiente y Derecho ecológico*, UPV/EHU, Bilbao, 1987, pp. 123-135. MARTOS NUÑEZ, Juan Antonio, *Derecho Penal Económico*, Montecorvo, Madrid, 1987. *Documento final de la Asamblea Ecueménica Europea "Paz y Justicia" (Basilea, 15-21 mayo 1989)*, núms. 12, 13 y 87. RUIZ VADILLO, Enrique, "Tratamiento de la delincuencia informática como una de las expresiones de la criminalidad económica" *Poder Judicial*, número especial IX, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1989, pp. 53 ss.
- 6.- SCHNEIDER, Hans Joachim, *Kriminologie*, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1987, pp. 221 ss.
- 7.- QUIROZ CUARON, Alfonso y QUIROZ CUARON, Raúl, *El Costo Social del Delito en México*, Criminalia, Año XXXVI, núms. 7-8, pp. 431 ss. Botas, México, 1970, p. 595. QUIROZ CUARON, Alfonso, *La Criminalidad en la República Mexicana*, UNAM, México, 1958, p. 110.
- 8.- SCHNEIDER, Hans Joachim, *Kriminologie*, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1987, p. 223.
- 9.- ARNOLD, Harald, "Kriminelle Viktimisierung und ihre Korrelate", *Auslandsteil der Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1986, pp. 386 ss. (1014 ss.).
- 10.- Cfr. Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (Res. 3202 (S - VI), 1 de mayo 1974).
- 11.- NEUDECK, Rupert, "1789 - eine subversive Erinnerung. Der Enragé und Priester Jacques Roux", *Orientierung*, 31 agosto 1989, pp. 174 ss.
- 12.- BURNHAM, R.W, "Computing Justice", *Criminal Justice. Research Bulletin*, vol. 4, núm. 6, (Sam Houston State University), Huntsville, Texas, 1989, pp. 3 ss.
- 13.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, Ediar, Buenos Aires, 1989, pp. 168 ss., 272 ss.
- 14.- PINILLOS, José Luis, *Psicología y Psicohistoria*, Escritos Seleccionados, Universitat de Valencia, Valencia, 1988, pp. 73 ss. CAPRA, Fritjof, *O ponto de mutação*, São Paulo, 1987, pp. 200 ss., IDEM, *El Tao de la Física. Una exploración de los paralelos entre la Física moderna y el misticismo oriental*, Luis Cárcamo, Madrid, 1984, pp. 312 ss.
- 15.- PINILLOS, José Luis, *Psicología y Psicohistoria*, Escritos Seleccionados, Universitat de Valencia, Valencia, 1988, pp. 133 ss. SCHNEIDER, Hans Joachim, *Kriminologie*, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1987, pp. 190 ss.
- 16.- SCHNEIDER, Hans Joachim, *Kriminologie*, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1987, pp. 663 s., 854 ss.
- 17.- La contradicción con que empieza este párrafo recuerda el diálogo de Raskólnikov con Sonia, en *Crimen y castigo*.
- 18.- Cfr. PALACIO SANCHEZ-IZQUIERDO, José Ricardo, *Edad, Derecho penal y derecho tutelar*, Consejo Sup. Protec. Menores, Madrid, 1969, pp. 89 s.
- 19.- HERRMANN, Joachim, "Ein neues Hauptverhandlungsmodell. Zum Alternativ-Entwurf, Novelle zur Strafprozessordnung, Reform der Hauptverhandlung, herausgegeben von einem Arbeitskreis deutscher und schweizerischer Strafrechtslehrer, Tübingen, 1985, *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1988, pp. 41 ss., (especialmente 74 ss.). ROXIN, Claus, *Strafverfahrensrecht*, 21 edición, Verlag, München, 1989, pp. 280 ss., 439 s. BERISTAIN, Antonio "Preguntas desde la Constitución (Artículo 25.2)", *Revista Jurídica de Castilla - La Mancha*, núm. 7, Albacete, 1989, pp. 251 ss.

20.- BERISTAIN, Antonio, "Un derecho fundamental de la persona todavía no suficientemente reconocido: el derecho al perdón", *Estudios penales y criminológicos*, X, Santiago de Compostela, 1987, pp. 9-52. Cfr. Nils CHRISTIE, *Los Límites del dolor*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 155 ss.

21.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, Ediar, Buenos Aires, 1989, pp. 286 s. Desde una perspectiva distinta, acierta Heike JUNG al subrayar que aceptar la Victimología no significa abolir ni deslegitimar el Derecho penal, pues la compensación a la víctima pertenece al concepto de la pena ("Compensation order - Ein Modell der Schadenswiedergutmachung?", *Auslandsteil der Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1987, pp. 526 s. (252 s.)).

22.- Cfr. Joachim HERRMANN, "Causing the Conditions of Defense", en A. ESER/G.P. FLETCHER, *Rechtfertigung und Entschuldigung. Rechtsvergleichende Perspektiven*, Band I, *Justification and Excuse. Comparative Perspectives*, Beiträge und Materialien aus dem Max-Planck-Institut, Band S 7/1, Freiburg, 1986, p. 766. En sentido parecido H.-H. JESCHECK, A. ESER, etc.

23.- BERISTAIN, Antonio, "La Victimología en un momento clave. Notas del III Simposio Internacional sobre Victimología" (Münster/W., 2-8 sept. 1979), *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 1980, pp. 93 ss.